REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-0810-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO**, en contra de **TULIA AMPARO RODRIGUEZ Y CARLINA ELIZABETH RODRIGUEZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- $2´000.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -31 de agosto de 2019- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO**, en contra de **TULIA AMPARO RODRIGUEZ SANTOS Y YAMILE LIZARAZO**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- $1´500.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -1 de diciembre de 2019- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO**, en contra de **TULIA AMPARO RODRIGUEZ SANTOS**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

3.1.- $2´000.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -1 de diciembre de 2019- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

4. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO**, en contra de **TULIA AMPARO RODRIGUEZ SANTOS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

4.1.- $500.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -1 de diciembre de 2019- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO**, en contra de **TULIA AMPARO RODRIGUEZ SANTOS**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

5.1.- $1´000.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -31 de diciembre de 2019- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

6. Señalar la hora de 9:00 del día treinta (30) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar los títulos-valor aportados como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **MARLEN RÍOS GUTIERREZ**, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinte (20) de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
bca56625302cb9f6f5921bd873862c501a71e2add2c41067477785bb31c0a6a0
Documento generado en 17/ 09/ 2021 02:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica